

CUARTO. Ambas Grandes Logias realizarán las acciones necesarias para que, entre Venerables Hermanos de probada trayectoria masónica, reconocida solvencia moral y elevados propósitos nombren a sus respectivos Garantes de Paz y Amistad, quienes velarán en todo momento por el establecimiento de las relaciones masónicas fraternas, permanentes, solidas y respetuosas de las constituciones, leyes, decretos, circulares, ceremonias, rituales y componentes administrativos particulares de cada una de las Grandes Logias.

QUINTO. Las Partes convienen en comunicarse de forma recíproca sus Grandes Cuadros Logiales y los territorios de sus respectivas Grandes Logias simbólicas, con la finalidad de permitirle formular las visitas al Gran Templo de cada Gran Logia, y sus respectivos Maestros, así como establecer la más discreta comunicación masónica, previo consentimiento de sus Grandes Maestros y Grandes Secretarios.

SEXTO. La Gran Secretaría de cada Potencia firmante recibirá y aceptará los pasaportes, credenciales y/o demás Documentos masónicos con que los Hermanos de cada jurisdicción acrediten ser miembros activos y regulares de cada Gran Logia, siempre que dichos Documentos concuerden con los logotipos, escudos, cambios, sellos y firmas que ambas partes previamente se otorgaron. Asimismo, las Grandes Secretarías intercambiarán el padrón de forma frecuente, respecto de Maestros y Venerables Logias simbólicas, en particular, de aquellos(as) que sean suspendidos(as) en sus derechos masónicos o expulsados de sus respectivas Potencias, así como de aquellos probanos cuyos derechos de ingreso a la Orden sean rechazados.

SÉPTIMO. Ambas partes reconocen, mutuamente, el territorio de la otra potencia masónica, se obligan a respetar la jurisdicción exclusiva de cada una de ellas en el mismo, por lo que se acaudila a desconocer a cualquier autoridad masónica que trate de violar la exclusividad territorial de cada una de las partes firmantes.

OCTAVO. Las Partes convienen establecer las medidas específicas o rutas de acción específicas para resolver cada uno de sus puntos de Acuerdo. En caso de que las Grandes Secretarías acordadas celebren Protocolos Adicionales de Acuerdos al presente Tratado, a efecto de ampliar su alcance.

NOVENO. Ambas Grandes Potencias acuerdan también un intercambio de información respecto de los estados que realicen las Grandes Comisiones o aprehen sus respectivos Grandes Asambleas sobre la historia de la Masonería, la revisión de rituales, signos de reconocimiento e incorporación de legislaciones que pudieran tener jurisdicción, entre otros temas, permitiendo así el cumplimiento de unificación o revisión conjunta de las dos con otros otros tiempos del mundo.

DECIMO. La Gran Logia Unida Mexicana y de L.L. y A.A. MM. del Gr. Or. de Veracruz Cuna de la Masonería en México y La Gran Logia del Estado Andrés Quintanarro se encargarán de coordinar la realización del presente tratado en el ámbito masónico nacional e internacional y de considerar oportuno implementar los mismos en los territorios externos.

El presente tratado fue firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 21 días del mes de junio del año 2021, por los señores:

ROSE GABRIEL BENTITEZ GARRERA
Esposo M.-R.-G.-M.-
LA GRAN LOGIA UNIDA MEXICANA Y DE L.L. Y A.A. MM. DEL GR. OR. DE VERACRUZ

ENOEL ISMAEL PEREZ ORTEGA
Esposo M.-R.-G.-M.-
LA GRAN LOGIA DEL ESTADO
ANDRÉS QUINTANARRO
